

**TRÁMITE:** Aprobación del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de marzo de 2015.

**SINTESIS RESOLUTIVA:** Rectificar el error aritmético del cuadro N° 3 del Anexo a la Resolución AE N° 193/2015 de 28 de abril de 2015, referente a las Asignaciones de los Aportes para el Financiamiento de los Descuentos por la Aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de MARZO de 2015, conforme al Anexo de la presente Resolución.

**VISTOS:**

La Resolución AE N° 193/2015 de 28 de abril de 2015; las correspondientes notificaciones de la misma realizadas a los diferentes operadores en fecha 30 de abril de 2015; el Informe AE DPT N° 262/2015 de 04 de mayo de 2015, todo lo demás que ver convino, y

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que el Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014 establece la aplicación de la Tarifa Dignidad, que consiste en el descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad, a los usuarios domiciliarios del servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70 kWh-mes atendidos por las Empresas de Distribución que operan en el SIN y en sistemas aislados y menores.

Que como resultado de la aplicación de dichas disposiciones, las Empresas Distribuidoras del país efectuaron el descuento por la Tarifa Dignidad a sus consumidores correspondiente a la facturación del mes de marzo de 2015, información que fue presentada a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) para acceder a su compensación.

Que mediante Resolución AE N° 193/2015 de 28 de abril de 2015, se dispuso:

***“PRIMERA.-** Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de marzo de 2015, el mismo que alcanza a la suma de Bs6.471.513,50 (Seis millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos trece 50/100 Bolivianos), según el detalle incluido en el Cuadro N° 1 del Anexo a la presente Resolución.*

***SEGUNDA.-** Aprobar los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista, para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad correspondientes a la facturación del mes de marzo de 2015, según el detalle incluido en el Cuadro N° 2 del Anexo a la presente Resolución.*

***TERCERA.-** Aprobar la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad del mes de marzo de 2015, según el detalle incluido en el Cuadro N° 3 del Anexo a la presente Resolución.*

**CUARTA.-** Instruir el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.3 de la parte VIII del Anexo a la Resolución AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011, bajo alternativa de iniciarse los procesos administrativos y regulatorios correspondientes”.

Que en fecha 30 de abril de 2015, se realizaron notificaciones de la Resolución AE N° 193/2015 de 28 de abril de 2015, a diferentes operadores.

Que el Informe AE DPT N° 262/2015 de 04 de mayo de 2015, concluye que por error aritmético se aprobaron algunos montos incorrectos de las compensaciones que las empresas receptoras deben desembolsar para el financiamiento de la Tarifa Dignidad de marzo de 2015. Por lo tanto, es necesario enmendar este error emitiendo una Resolución que rectifique el Cuadro N° 3 del anexo de la Resolución AE N° 193/2015 de 28 de abril de 2015.

**CONSIDERANDO: (Marco legal)**

Que el artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, dispone: “Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución”.

Que por su parte, el inciso b) del párrafo I del artículo 21 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, determina que la rectificación consistirá en la corrección de errores materiales y/o aritméticos presentes en el acto.

Que el párrafo II del artículo 21 del RLPA-SIRESE establece que la rectificación producirá efecto retroactivo al momento de vigencia del acto que presente el vicio.

**CONSIDERANDO: (Análisis)**

Que la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones, mediante Informe AE DPT N° 262/2015 de 04 de mayo de 2015, realizó el siguiente análisis:

**“3. ANÁLISIS**

*En el cálculo referente a las Asignaciones de los Aportes para el Financiamiento de los Descuentos por la Aplicación de la Tarifa Dignidad, se omitió un monto de Bs6,01 a la empresa receptora CRE para que pueda compensar a la empresa DELAPAZ, situación que ocasionó un desfase en otros montos de compensación de otras empresas receptoras, de entre Bs0,27 a Bs0,65.*

*Considerando que la Disposición Segunda de la Resolución AE N° 193/2015 de 28 de abril de 2015, en base al análisis del Informe AE N° 251/2015 de 28 de abril de 2015, aprueba el Cuadro N° 3 como válido, es necesaria la rectificación del error en dicho cuadro del anexo de la Resolución señalada, referente a las Asignaciones de los*

*Aportes para el Financiamiento de los Descuentos por la Aplicación de la Tarifa Dignidad, de marzo 2015.*

*Para tal efecto, los nuevos resultados correspondientes a las contribuciones de las empresas aportantes para el financiamiento de la Tarifa Dignidad del mes de marzo de 2015 se muestran en el Cuadro N°. 3 anexo al presente Informe.*

*Asimismo, de acuerdo al análisis precedente, se concluye que por error aritmético en el Informe AE DPT N° 251/2015 de 28 de abril de 2015 se aprueban algunos montos incorrectos de las compensaciones que las empresas receptoras deben desembolsar para el financiamiento de la Tarifa Dignidad de marzo de 2015. Por tanto, es necesario enmendar este error emitiendo una Resolución que rectifique el Cuadro N° 3 del anexo de la Resolución AE N° 193/2015 de 28 de abril de 2015."*

Que de acuerdo a lo expresado y analizado en la presente Resolución, en tanto el error aritmético en el Cuadro N° 3 del Anexo de la Resolución AE N° 193/2015 de 28 de abril de 2015, no altera sustancialmente la citada Resolución, es pertinente rectificar la omisión involuntaria que configura el error mencionado en dicho acto.

Que la presente Resolución es de carácter técnico, se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones de la AE en el Informe AE DPT N° 262/2015 de 04 de mayo de 2015, en consecuencia, se hace aceptación del citado Informe a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

**CONSIDERANDO: (Conclusión)**

Que corresponde la rectificación del Cuadro N° 3 del Anexo de la Resolución AE N° 193/2015 de 28 de abril de 2015, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 31 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en concordancia con el artículo 21 del RLPA-SIRESE.

**CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la AE)**

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

**RESOLUCIÓN AE N° 210/2015**  
**TRÁMITE N° 2015-11475-35-0-0-0-DPT**  
**CIAE N° 0000-0000-0000-0000**  
La Paz, 04 de mayo de 2015

Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 2 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución AE Interna N° 030/2012 de 5 de abril de 2012, se designó al servidor público Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 9 de abril de 2012.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 y demás disposiciones legales en vigencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERA.-** Rectificar el error aritmético del Cuadro N° 3 del Anexo a la Resolución AE N° 193/2015 de 28 de abril de 2015, referente a las Asignaciones de los Aportes para el Financiamiento de los Descuentos por la Aplicación de la Tarifa Dignidad, correspondiente al mes de MARZO de 2015, conforme al Anexo adjunto a la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Quedan firmes y subsistentes las demás disposiciones establecidas en la Resolución AE N° 193/2015 de 28 de abril de 2015, en todo y en cuanto no sean modificadas por la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Richard César Alcócer Garnica  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Es conforme:



Daniel Alejandro Rocabado Pastrana  
**DIRECTOR LEGAL**



IRF

